| **Propuesta inicial** | **Propuesta versión final** |
| --- | --- |
| **PROYECTO DE ORDENANZA QUE INCORPORA, EN EL LIBRO III.1 DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EL TÍTULO (…) DE LA PROMOCIÓN DE HUERTOS ORGÁNICOS EN PARROQUIAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** | **PROYECTRO DE ORDENANZA QUE INCORPORA, EN EL LIBRO III.1 DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EL TÍTULO (…) DE LA PROMOCIÓN DE HUERTOS PARA PRÁCTICAS DE AGRICULTURA DE BASE AGROECOLÓGICA Y/O DE MANEJO ORGÁNICO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** |
| **Artículo 1.- Ámbito:** la presente ordenanza promueve la implementación y fortalecimiento de prácticas relativas al desarrollo de huertos orgánicos a nivel urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, incentivando la alimentación saludable a través de autoabastecimiento de productos orgánicos a nivel familiar y comunitario. | **Artículo (1).- Ámbito:** Este Título promueve la implementación y fortalecimiento de prácticas relativas a la creación de huertos en espacios públicos, privados y comunitarios para realizar actividades de agricultura de base agroecológica y/o de manejo orgánico en áreas urbanas, periurbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito. Estos huertos, que tendrán una superficie máxima de hasta 7.500 m2, se orientarán a la autoproducción de alimentos con fines de seguridad y soberanía alimentaria, mejoramiento de la salud y nutrición, así como un mecanismo para generar medios de vida, y desarrollo económico; y, coadyuvar a la gestión ambiental y a la resiliencia del territorio. |
| **Artículo 2.- Finalidad:** los fines de la presente ordenanza son:  a) Promover las prácticas de agricultura orgánica como una estrategia de desarrollo socio económico en las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito.  b) Fortalecer a través de la capacitación y dotación de insumos básicos, las experiencias de huertos orgánicos ya implementados en el DMQ.  c) Generar prácticas de autoabastecimiento de productos orgánicos que contribuyan a la alimentación saludable de la población.  d) Potenciar el cultivo de alimentos propios de la localidad en función de la soberanía alimentaria.  e) Promover el aprovechamiento del espacio disponible con la implementación de prácticas de huertos orgánicos a nivel personal, familiar y comunitario.  f) Potenciar la producción ecológica y el aprovechamiento del uso y manejo de residuos orgánicos domésticos.  g) Establecer mecanismos de articulación con entidades públicas y privadas a fin de generar procesos de capacitación, concientización, promoción y desarrollo de agricultura orgánica en diferentes escalas.  h) Incentivar el aprovechamiento y uso creativo del tiempo libre, fortaleciendo las actividades familiares, comunitarias y asociativas en huertos orgánicos. | **Artículo (2).- Finalidad:** los fines de la presente ordenanza son:   1. Promover las prácticas de agricultura de base agroecológica y/o de manejo orgánico, en áreas urbanas, periurbanas y rurales en una escala menor a los 7500 m2, como una estrategia de lucha contra la pobreza y la inseguridad alimentaria e incentivar el desarrollo socio económico en las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito. 2. Fortalecer las capacidades productivas sostenibles con base agroecológica y de manejo orgánico para la autoproducción de alimentos. 3. Generar prácticas de autoabastecimiento de alimentos provenientes de la agricultura de base agroecológica y/o del manejo orgánico, que contribuyan a la alimentación saludable y mejora de la nutrición de la población. 4. Potenciar el cultivo de alimentos en función de la soberanía alimentaria de Quito. 5. Mantener la biodiversidad hortícola local; 6. Promover el aprovechamiento de los espacios vacantes públicos o privados para la implementación de prácticas de agricultura urbana en escala personal, familiar, comunitaria, escolar e institucional. 7. Promover la circularidad de los procesos aplicados en la agricultura en pequeña escala a través de la separación y manejo de los desechos orgánicos para compostaje, lombricultura u otros usos que aporten al mantenimiento de la fertilidad del suelo. 8. Establecer mecanismos de articulación con entidades públicas y privadas a fin de fortalecer y/o generar procesos de capacitación, concienciación, promoción, desarrollo de investigación participativa y aplicada a la agricultura de base agroecológica y/o de manejo orgánico en pequeña escala. 9. Incentivar el aprovechamiento y uso creativo del tiempo libre, fortaleciendo las actividades familiares, escolares, comunitarias y asociativas en huertos de base agroecológica y/o de manejo orgánico. 10. Promover la innovación tecnológica para fortalecer las intervenciones de agricultura urbana, periurbana y rural en pequeña escala, a través del aprovechamiento óptimo de tecnologías disponibles y la generación de nuevas tecnologías adaptadas al entorno. 11. Favorecer la agricultura urbana, periurbana y rural en pequeña escala de acuerdo a las diversas motivaciones para su práctica: subsistencia, emprendimiento, integración, inclusión, terapia ocupacional, ocio, educación ambiental, salud y nutrición. 12. Promover circuitos cortos alternativos de comercialización para los excedentes de la agricultura urbana, periurbana y rural en pequeña escala. |
| **Artículo 3.- Principios**: la presente ordenanza se sustenta en los principios de participación ciudadana, solidaridad, cooperación, desarrollo sostenible, lucha contra el cambio climático, identidad, inclusión, organización social, soberanía alimentaria y protección ambiental. | **Artículo (3).- Principios**: la presente ordenanza se sustenta en los principios de desarrollo sostenible y resiliencia, participación ciudadana, solidaridad, cooperación, lucha contra el cambio climático, identidad, inclusión, equidad, seguridad, soberanía alimentaria y gestión ambiental, privilegiando a la economía popular y solidaria. |
| **Artículo 4.- Huertos Orgánicos:** son espacios destinados para el cultivo de variedades vegetales alimenticias como verduras, hortalizas, legumbres, hierbas medicinales y otras cuyo tamaño y necesidades ambientales, se adapte a las condiciones de infraestructura existentes, en predios públicos o privados, en zonas urbanas, periurbanas y rurales. Estos cultivos son desarrollados de manera familiar o comunitaria y constituyen espacios libres de plaguicidas y otros agroquímicos sintéticos. | **Artículo (4).- Glosario.-** A efectos de interpretar la presente normativa se entenderán los términos técnicos de este glosario, bajo las definiciones que se expresan a continuación:  **Agricultura Orgánica**: Sistema holístico de gestión de la producción que fomenta y mejora la salud del agroecosistema, y en particular la biodiversidad, los ciclos biológicos, y la actividad biológica del suelo, basada en normas y principios específicos de producción. Hace hincapié en el empleo de prácticas de gestión prefiriéndolas respecto al empleo de insumos externos a la finca, teniendo en cuenta que las condiciones regionales requerirán sistemas  adaptados localmente. Esto se consigue empleando, siempre que sea posible, métodos culturales, biológicos y mecánicos, en contraposición al uso de materiales sintéticos, para cumplir cada función específica dentro del sistema.  **Agroecología**: Modo de producción agrícola que se inspira en el funcionamiento y ciclos de la naturaleza, así como entre los saberes ancestrales y los conocimientos modernos, para el diseño y manejo sustentable de agroecosistemas, liberándolos del uso de agrotóxicos, organismos genéticamente modificados y otros contaminantes. Promueve la agrobiodiversidad, la integración de cultivos, crianza de animales, las especies forestales y el manejo ecológico del suelo, agua y recursos productivos; se orienta preferentemente a la agricultura familiar campesina y la consecución de la Soberanía Alimentaria, e incluye sistemas ancestrales de producción como Ajas, Chakras, Eras, Huertas y otras modalidades de fincas agroecológicas diversificadas.  **Especies animales menores.-** Son animales domésticos de tamaño pequeño y crecimiento rápido que cumpliendo las regulaciones correspondientes, pueden ser criados a nivel casero y comunitario. Aportan abono orgánico y proteína animal, pudiendo ser una fuente de ingresos para sus propietarios.  **Huerto:** es el espacio destinado a la autoproducción de alimentos, conformado por uno o varios componentes del cultivo de especies vegetales, hortalizas, plantas medicinales, tubérculos, cereales y frutas en combinación con especies ornamentales y forestales, de base agroecológica o manejo orgánico que puede o no integrar la crianza de algunas especies de animales menores para complementar la alimentación de las familias o comunidades y aportar a la fertilidad del suelo, así como realizar acciones para la conservación y transformación de alimentos, pudiendo implementarse en predios públicos o privados de zonas urbanas, periurbanas y rurales. Estos espacios pueden desarrollarse bajo un carácter familiar, comunitario o institucional dentro del cual se considerará al huerto escolar.  **Huertos Orgánicos Comunitarios:** son espacios ubicados de manera aledaña o intermedia a las viviendas, o en espacios públicos de extensión limitada, que cuenten con las condiciones necesarias para la implementación de un huerto para realizar actividades de agricultura de base agroecológica y/o del manejo orgánico en áreas urbanas, periurbanas y rurales, siendo gestionados por un grupo organizado de personas, de preferencia pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, de forma cooperativa y sin fines de lucro, destinados principalmente para el autoabastecimiento de sus integrantes.  **Huertos Orgánicos Escolares:** son espacios ubicados en las unidades educativas del Distrito Metropolitano de Quito, destinadas a la creación de huertos para realizar actividades de agricultura de base agroecológica y/o del manejo orgánico, que en los casos en los que las condiciones físicas del estableciento lo hagan posible, serán implementados y cuidados por la comunidad educativa, como parte del proceso de enseñanza integral de las y los estudiantes.  **Huertos Orgánicos Familiares:** son espacios ubicados de manera aledaña a la vivienda o en algún espacio disponible, destinado para la colocación de la infraestructura requerida para la implementación del huerto orgánico, que tiene como fin el consumo personal o familiar.    **Seguridad alimentaria**.- Es el fomento de la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.  En la aplicación de la presente normativa, los términos “orgánico”, “biológico” o “ecológico”, se los entenderá como sinónimos. |
|  | **Artículo 5.-** **De la crianza de especies animales menores.-** En caso de combinarse la agricultura de base agroecológica y/o de manejo orgánico en áreas urbanas, periurbanas y rurales, con la crianza de especies menores se deberá observar lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas sobre animales destinados al consumo y las prohibiciones a las que están sometidos los sujetos responsables de la tenencia de animales. |
| **Articulo 5.- Acondicionamientos urbanos.-** En las zonas urbanas y periurbanas, los huertos, deberán ser acondicionados en techados, terrazas, balcones, pasillos, patios y otros elementos internos o externos de edificaciones y predios, en los que física y funcionalmente, puedan ser implementados. En todos los casos se realizará el análisis de riesgos a fin de descartar totalmente situaciones de peligro que podrían afectar a los habitantes, usuarios y vecindario en general de la edificación o predio.  Los huertos sobre superficies de cemento u otros materiales diferentes al suelo de tierra, podrán implementarse en módulos, depósitos, y otros recipientes de materiales apropiados para el efecto, que puedan ser instalados con seguridad en techados, terrazas, balcones y más espacios disponibles de las edificaciones. Bajo ningún concepto podrán estos elementos afectar la transitabilidad o seguridad del área o disminuir las áreas de recreación o esparcimiento de la ciudadanía.**Artículo 6.- Materiales y elementos para instalación de los huertos:** Los materiales destinados a la implementación de huertos orgánicos deberán ser preferentemente de materiales reciclados o reutilizados que permitan fortalecer prácticas ambientales saludables, para lo cual la entidad municipal competente desarrollará instructivos que permitan socializar opciones con la ciudadanía. | **Artículo (6).- Acondicionamientos urbanos.-** En las zonas urbanas y periurbanas, los huertos y unidades productivas, podrán ser implementados en el suelo o espacios disponibles, como techos, terrazas, balcones, pasillos, patios y otros elementos internos o externos de edificaciones y predios. Será responsabilidad de los promotores de huertos y unidades productivas verificar las condiciones de seguridad previamente a su instalación a fin de descartar situaciones de peligro que pudieran afectar la operación, así como a sus usuarios y al vecindario. |
| **Artículo 6.- Materiales y elementos para instalación de los huertos:** Los materiales destinados a la implementación de huertos orgánicos deberán ser preferentemente de materiales reciclados o reutilizados que permitan fortalecer prácticas ambientales saludables, para lo cual la entidad municipal competente desarrollará instructivos que permitan socializar opciones con la ciudadanía. | **Artículo (7).- Materiales y elementos para instalación de los huertos:** Los materiales destinados a la implementación de actividades de agricultura urbana deberán ser preferentemente de materiales reciclados o reutilizados que permitan fortalecer prácticas ambientales saludables, para lo cual la entidad municipal competente desarrollará instructivos que permitan socializar opciones con la ciudadanía.  En los casos en que el huerto se practique sobre áreas que no correspondan a tierra, se procurará que se utilicen o reutilicen módulos, depósitos, o recipientes de materiales apropiados para el efecto y que puedan ser instalados con seguridad en techos, terrazas, balcones y demás espacios disponibles de las edificaciones. Bajo ningún concepto podrán estos elementos afectar la transitabilidad o seguridad del área o disminuir las áreas de recreación o esparcimiento de la ciudadanía. |
| **Artículo 7.- Especies a utilizar.-** Para la implementación de los huertos orgánicos urbanos, deberá seleccionarse especies que no atraigan mosquitos, generen olores desagradables o produzcan emanaciones o descamaciones que promuevan alergias. De ser posible, deberá combinarse especies a fin de neutralizar ciertos efectos que podrían causar molestias a las personas. El MDMQ desarrollará instructivos para seleccionar las mejores especies a aplicar, dependiendo la altitud y entorno urbano. | **Artículo (8).- Mantenimiento de biodiversidad.-**  Los huertos para la agricultura de base agroecológica y/o de manejo orgánico en áreas urbanas, periurbanas y rurales en pequeña escala procurarán mantener la biodiversidad local integrando el cultivo y manejo de especies propias del entorno andino, además de las especies comestibles necesarias para aportar diversidad de nutrientes para una dieta saludable; así como de especies ornamentales y forestales para mejorar un entorno natural favorable. |
| **Articulo 8.- Huertos Orgánicos Familiares:** son espacios ubicados de manera aledaña a la vivienda o en algún espacio disponible, destinado para la colocación de la infraestructura requerida para la implementación del huerto orgánico, que tiene como fin el consumo personal o familiar.  **Artículo 9.- Huertos Orgánicos Comunitarios:** son espacios ubicados de manera aledaña o intermedia a las viviendas, o en espacios públicos de extensión limitada, que cuenten con las condiciones necesarias para la implementación de un huerto orgánico y con la autorización de uso pertinente emitida por la autoridad Municipal, siendo gestionados por un grupo organizado de personas, de preferencia pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, de forma cooperativa y sin fines de lucro, destinados principalmente para el autoabastecimiento de sus integrantes.  **Artículo 10.- Huertos Orgánicos Escolares:** son espacios ubicados en las unidades educativas municipales destinadas a la implementación de huertos orgánicos que serán implementados y cuidados por la comunidad educativa, como parte del proceso de enseñanza integral de las y los estudiantes.  **Artículo 11.- Tipología:** los huertos orgánicos podrán ser de tipo horizontal cuando se implementen en espacios de terreno de corta extensión y verticales cuando se implementen de manera adecuada sobre módulos o estructuras que permitan el crecimiento de las plántulas o especies vegetales, sin afectar estructuras propias o aledañas de la vivienda, ni causar problemas a predios o construcciones vecinas. | **Artículo (9).- Tipología:** Por su ubicación los huertos en el Distrito Metropolitano de Quito pueden ser urbanos, periurbanos y rurales en pequeña escala.  Por su motivación, podrían ser, de subsistencia (para autoconsumo), comerciales (en caso de excedentes de producción), demostrativos, escolares o recreativos.  Por la tenencia de la tierra pueden ser públicos, privados o comunitarios;  Por el aprovechamiento de los espacios disponibles, podrían ser de cultivo directo sobre el suelo o de instalación en contenedores, bien sea de forma horizontal o vertical. |
|  | **Artículo (10).- Uso del espacio público con fines de agricultura urbana**: la autoridad municipal competente de la autorización para el uso del espacio público, definirá el procedimiento para el acceso a la tierra con fines de seguridad alimentaria a grupos organizados de hecho o de derecho, sin fines de lucro, de preferencia pertenecientes a grupos de atención prioritaria. |
|  | **Artículo (11).- Articulación de las políticas y los programas municipales, provinciales y nacionales relativos a la alimentación.** En la implementación de la presente normativa se buscará la integración o coordinación de la agricultura urbana, periurbana y rural en pequeña escala, a las políticas y actividades que sean impulsadas desde los ámbitos municipal, provincial o nacional, con estrecha relación al tratamiento de temas como resiliencia, inclusión social, pobreza, ambiente, salud, educación, desarrollo económico, comercialización, entre otros, buscando identificar sinergias para la generación de oportunidades. |
| **Artículo 13.- Registro:** los predios públicos o privados en los cuales se implemente un huerto orgánico de tipo familiar o comunitario, deberán ser debidamente notificados y registrados por las Administraciones Zonales a través de la unidad competente; a fin de realizar el seguimiento correspondiente y proporcionar la promoción de capacitaciones u otros beneficios a realizarse por parte de la municipalidad. | **Artículo (12).- Registro:** la Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad en coordinación con la Corporación Metropolitana de Promoción Económica CONQUITO, registrarán los huertos abiertos o por abrirse a solicitud expresa de la comunidad canalizadas a través de cualquier entidad municipal, a fin de realizar la verificación correspondiente y proporcionar la formación y seguimiento técnico necesario para la implementación y mantenimiento del huerto. Este proceso será apoyado por las unidades competentes de las Administraciones Zonales. |
| **Artículo 14.- Capacitación:** el Municipio de Quito a través de las unidades competentes de las Administraciones Zonales, planificarán anualmente la ejecución de programas de capacitación y asistencia técnica de manera presencial y virtual. Estos programas se orientarán a la implementación, cuidado y sostenibilidad de los huertos orgánicos a nivel familiar y comunitario; para este fin se realizará un estudio previo que identifique las temáticas requeridas por la ciudadanía en este ámbito. | **Artículo (13).- Formación:** el Municipio de Quito a través de la Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad en coordinación con la Corporación Metropolitana de Promoción Económica CONQUITO, planificarán anualmente la ejecución de programas de capacitación y asistencia técnica de manera presencial y virtual. Estos programas se orientarán a la implementación, cuidado y sostenibilidad de la agricultura urbana, periurbana y rural en pequeña escala. Este proceso será apoyado por las unidades competentes de las Administraciones Zonales. |
| **Artículo 15.**- **Insumos:** El Municipio de Quito, en función de la disponibilidad presupuestaria, podrá dotar a la ciudadanía de semillas y plántulas de alimentos adaptables a los huertos orgánicos, en función de las condiciones territoriales y priorizando la entrega a grupos vulnerables y de atención prioritaria. | **Artículo (14).**- **Fortalecimiento de los huertos:** El Municipio de Quito, en función de sus disponibilidades administrativas y presupuestarias, podrá dotar de capacitación o insumos a los huertos que se encuentren registrados y que cumplan con un proceso de capacitación y seguimiento técnico, priorizando la entrega a grupos de atención prioritaria. |
| **Artículo 16.- De los solares no edificados:** la implementación de huertos orgánicos en los predios no edificados o abandonados, no será justificativo para eximir las responsabilidades que la normatividad local o nacional haya establecido al respecto. | **Artículo (15).- De los solares no edificados:** la implementación de huertos urbanos, periurbanos y rurales, en los predios no edificados o abandonados, no será justificativo para eximir las responsabilidades que la normatividad local o nacional haya establecido al respecto. |
| **Artículo 17.- De las urbanizaciones y conjuntos habitacionales:** En el caso de urbanizaciones y conjuntos habitacionales se destinará al menos el 2% del área útil para la implementación de huertos orgánicos; este porcentaje adicional al porcentaje de las áreas comunitarias y de recreación que establece la normativa legal vigente, previo a su aprobación. | **Artículo (16).- De las urbanizaciones y conjuntos habitacionales:** En el caso de urbanizaciones y conjuntos habitacionales se destinará al menos el 2% del área útil para la creación de huertos para realizar actividades de agricultura de base agroecológica y/o de manejo orgánico en las áreas urbanas, periurbanas y rurales del Distrito. Este porcentaje será adicional al porcentaje de las áreas comunitarias y de recreación que establece la normativa legal vigente, previo a la aprobación de los proyectos urbanísticos. |
| **Artículo 18.- De los huertos en las unidades educativas municipales:** Las unidades educativas municipales integrarán dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje, diferentes actividades vinculadas al desarrollo y cuidado de huertos orgánicos; así también la producción de abono orgánico y el uso de materiales reciclados o reutilizados para su implementación. | **Artículo (17).- De los huertos en las unidades educativas municipales:** Las unidades educativas municipales integrarán dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje, actividades vinculadas al desarrollo y cuidado del huerto escolar; así también la producción de abono orgánico y el uso de materiales reciclados o reutilizados para su implementación. |
| **Artículo 19.**- **Comercialización:** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las Administraciones Zonales destinarán un espacio adecuado en los exteriores de dichas entidades a fin de establecer espacios temporales para la comercialización de los productos cultivados en huertos orgánicos familiares o comunitarios. De esta manera se contribuirá a la reactivación económica de las familias y comunidades de las parroquias urbanas y rurales, así como a la alimentación de la ciudadanía con productos orgánicos y saludables.  Se promoverá también la implementación de espacios de comercialización de los productos de los huertos orgánicos, en mercados municipales, ferias temáticas, distritales, parroquiales, barriales. Estas actividades deberán ser combinadas con eventos paralelos de difusión y capacitación con el propósito de motivar el involucramiento de organizaciones comunitarias y familias en la práctica de la agricultura orgánica en huertos urbanos. | **Artículo (18).**- **Comercialización:** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las distintos órganos competentes, destinarán espacios idóneos a fin de establecer ferias y eventos temporales para la comercialización de los excedentes de producción generados en huertos familiares o comunitarios que cuenten con seguimiento técnico permanente por parte de los entes previstos en la presente normativa, para asegurar el manejo agroecológico u orgánico y se puedan comercializar alimentos locales, seguros y a precios justos a la ciudadanía, poniendo en valor el sistema de producción empleado.  Se promoverá también la implementación de espacios de comercialización de los productos de huertos debidamente registrados de la agricultura urbana, periurbana y rural, para ser ofertados en mercados municipales, ferias temáticas, distritales, parroquiales, barriales. Estas actividades podrán ser combinadas con eventos paralelos de difusión y capacitación con el propósito de motivar el involucramiento de organizaciones comunitarias y familias en esta práctica. |
|  | **Artículo 19. Uso de agua.-** Es permitido utilizar el sistema urbano de agua potable, pero se dará prioridad a sistemas de uso de agua lluvia, con sistemas eficientes de riego para aprovechar sustentablemente el recurso. Estos sistemas no deberán afectar el consumo del suministro de agua de los vecinos alrededor. |
| **Artículo 20.- Coordinación Interinstitucional:** Se podrán generar convenios de cooperación interinstitucional con el propósito de fortalecer los fines de esta ordenanza y promover el desarrollo de proyectos enmarcados dentro de la agricultura orgánica a nivel familiar y comunitario. | **Artículo (20).- Coordinación Interinstitucional:** Se podrán generar convenios de cooperación interinstitucional con el propósito de fortalecer los fines de esta ordenanza y promover el desarrollo de proyectos enmarcados dentro de la agricultura urbana, periurbana y rural en pequeña escala a nivel familiar, comunitario y escolar. |
| **Artículo 21.- Prohibiciones:** los huertos familiares o comunitarios no impedirán o limitarán la libre circulación de la ciudadanía o de los copropietarios en el caso de ser implementados en predios privados o conjuntos habitacionales; tampoco podrán afectar las áreas recreacionales establecidas para el esparcimiento y desarrollo de actividades físicas y deportivas. | **Artículo (21).- Prohibiciones:** el desarrollo de la agricultura urbana, periurbana y rural a pequeña escala no impedirán o limitarán la libre circulación de la ciudadanía o de los copropietarios en el caso de ser implementados en predios privados o conjuntos habitacionales; tampoco podrán afectar las áreas recreacionales establecidas para el esparcimiento y desarrollo de actividades físicas y deportivas. |
| **Disposición General:**  **Primera.-** Las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, integrarán dentro de su planificación anual, proyectos destinados a promover la implementación de huertos orgánicos en cumplimiento de la presente ordenanza. | **Disposición General:**  **Primera.-** Las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, integrarán dentro de su planificación anual, proyectos destinados a promover la implementación de huertos en cumplimiento de la presente ordenanza. |
| **Disposiciones Transitorias:**  **Primera.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, en coordinación con la Corporación de Promoción Económica CONQUITO y la Secretaría de Ambiente; en el término de 60 días, elaborarán el instructivo de implementación de huertos orgánicos en zonas urbanas y rurales, mismo que contendrá un detalle de los alimentos y productos recomendables a este fin; así como el procedimiento más adecuado en cada espacio.  **Segunda.-** Las dependencias municipales, responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, en el término de 60 días de aprobada la misma, diseñarán y elaborarán las guías o manuales destinados a la implementación de huertos orgánicos en función de las tipologías establecidas en este cuerpo normativo, mismos que serán puestos a disposición de la ciudadanía en la página web y redes sociales de la municipalidad.    **Tercera.-** La Secretaría de Comunicación, realizará un campaña informativa a la ciudadanía a fin de promover la implementación de huertos orgánicos en las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito y difundir las capacitaciones destinadas a la ciudadanía con este fin. | **Disposiciones Transitorias:**  **Primera.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en coordinación con las instituciones correspondientes; en el término de 90 días, elaborarán el instructivo de implementación de huertos para realizar actividades de agricultura de base agroecológica y/o del manejo orgánico en zonas urbanas, periurbanas y rurales, mismo que contendrá un detalle de los alimentos y productos recomendables a este fin; así como el procedimiento más adecuado en cada espacio.  **Segunda.-** La SDPC en coordinación con las instituciones correspondientes, responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, en el término de 90 días de aprobada la misma, diseñarán y elaborarán las guías o manuales destinados a la implementación de huertos en función de las tipologías establecidas en este cuerpo normativo, mismos que serán puestos a disposición de la ciudadanía en la página web y redes sociales de la municipalidad.  **Tercera.-** La Secretaría de Comunicación, realizará una campaña informativa a la ciudadanía a fin de promover la implementación de huertos en las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito y difundir las capacitaciones destinadas a la ciudadanía con este fin. |
| **Disposición Final:**  **Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional. | **Disposición Final:**  **Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional. |